CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

ENTIDAD CONTRATANTE	**EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**
NIT	**899.999.069-7**
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO DE CONTRATO	No. GGC-033-2026
CONTRATISTA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.
NIT	891.502.163-1
REPRESENTANTE LEGAL	TATIANA IVETH MORENO PALACIOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.061.686.657
DIRECCIÓN	CALLE 5 No. 5 - 68 CAM V – CENTRO MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA
TELÉFONO	(601) 8243333
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@emtel.com.co

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con **C.C. 1.053.610.375** obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 1 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,** identificado con **NIT. 899.999.069- 7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 modificado por el decreto 3761 de 2009 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS** identificada con **C.C. No. 1.061.686.657**, obrando en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.**, empresa de Servicios Públicos Mixta de las consagradas en el artículo 14.6 de la ley 142 de 1994, constituida mediante Escritura Pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998 otorgada ante la Notaría Tercera de Popayán, inscrito en la Cámara de Comercio de Popayán el 30 de octubre de 1998 con el No. 13037 del Libro IX, identificada **NIT 891.502.163-1**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es una Entidad Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene la jurisdicción en todo el territorio Nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con 32 Gerencias Seccionales, una por departamento, con un recurso humano altamente calificado;

diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola de Colombia. **2.** Que es pertinente mencionar que el Grupo de Gestión Documental solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI apoyo para continuar fortaleciendo el Sistema de Gestión Documental institucional mediante la implementación de nuevas funcionalidades tecnológicas que permitan optimizar la gestión de documentos electrónicos, la automatización de procesos, la trazabilidad de la información y el cumplimiento de los lineamientos archivísticos y de transformación digital aplicables a la Entidad. **3.** Que es importante señalar que la plataforma tecnológica que soporta actualmente el Sistema de Gestión Documental del ICA dispone de ambientes de desarrollo, pruebas y producción, los cuales hacen parte de la arquitectura tecnológica institucional. En este contexto, los servicios de análisis, diseño, desarrollo, configuración, pruebas, implementación y estabilización de las funcionalidades objeto del presente proceso deberán ejecutarse sobre el ambiente de pruebas dispuesto por la Entidad, el cual se encuentra alojado en la infraestructura de nube pública Oracle Cloud Infrastructure (OCI), garantizando de esta manera que las validaciones funcionales y técnicas se realicen en un entorno controlado antes de su despliegue en el ambiente productivo. **4.** Que se hace necesario adelantar la contratación de servicios especializados para el análisis, diseño, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en producción de ajustes y mejoras evolutivas sobre la plataforma actual del Gestor Documental, garantizando la compatibilidad con la arquitectura tecnológica existente y la continuidad de la operación institucional. Dentro de las funcionalidades requeridas se encuentra la implementación de mecanismos de generación y validación de códigos hash para garantizar la integridad y no repudio de los documentos electrónicos; el desarrollo de funcionalidades para la elaboración, revisión, aprobación y emisión de resoluciones mediante flujos BPM; la incorporación de mecanismos de firma electrónica integrados al sistema; la implementación del índice electrónico de expedientes conforme a los lineamientos del Archivo General de la Nación; el desarrollo de un módulo para la gestión y seguimiento de actas de reunión; y la implementación de informes estadísticos y tableros de control. **5.** Que, en razón a lo anterior, el ICA, realizando la trazabilidad en proyectos nacionales que apuntan a una transformación tecnológica, encontró que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P**, es una Sociedad por Acciones, constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta de las consagradas en el artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994, sometida al régimen de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, sujeta a la regulación y control por parte de entidades estatales como: Superintendencia de Industria y Comercio, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los servicios no regulados por la ley de Servicios Públicos Domiciliarios, servicios de valor agregado y demás, por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones – CRC y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, empresa dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico de las TICS. **6.** Que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P**, es una entidad descentralizada indirecta de naturaleza pública, la cual, bajo la luz de lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, es considerada como una Entidad Estatal, por lo cual, se encuentra facultada para suscribir convenios y contratos interadministrativos, toda vez, que los mismos son calificados por el Decreto 1082 de 2015 como aquellos acuerdos en donde concurre la voluntad de dos o más entidades estatales, con el fin de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. **7.** Es por ello que la Oficina de Tecnologías de la Información presenta estudios previos, junto con los debidos soportes, con el fin de adelantar proceso de selección cuyo objeto sea: **CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES, MEJORAS Y NUEVOS MÓDULOS PARA EL GESTOR DOCUMENTAL DEL ICA**. **8.** Que mediante RESOLUCIÓN ICA 00015256 del 29 de julio de 2026, se declara justificada la causal de contratación directa invocada y, en consecuencia, se ordena al Grupo de Gestión Contractual adelantar todos los trámites necesarios

para llevar a cabo la contratación previamente enunciada. **9.** Que en virtud de lo anterior se adelantó **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. GC-CD-062-2026** con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P** identificada con **NIT 891.502.163-1**, por lo que, el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es **CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES, MEJORAS Y NUEVOS MÓDULOS PARA EL GESTOR DOCUMENTAL DEL ICA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS: **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO No. 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS** las cuales son de obligatorio cumplimiento y forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado para la contratación asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($750.500.000)** excluido de IVA, incluido todos impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos y demás erogaciones a los que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Se aclara que los valores asociados a los servicios de computación en la nube (Cloud Computing) objeto del presente proceso no incluyen IVA, toda vez que dichos servicios se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 476, numeral 21 del Estatuto Tributario, el cual establece la exclusión para los servicios de suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing).

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($750.500.000)** excluido IVA, incluido todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones a los que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33526 de fecha 01 de junio de 2026, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., de la siguiente manera: **A. UN PRIMER PAGO: Correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato**, previa entrega y aprobación por parte de la supervisión de la documentación definida en el numeral 1.1 Documentación del Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas, la cual comprende como mínimo: cronograma de implementación de la solución, documentación de requerimientos, actas de reuniones realizadas durante la fase de levantamiento y análisis, así como los documentos de diseño funcional y técnico necesarios para la ejecución de los desarrollos objeto del contrato y manuales actualizados con los cambios en funcionalidad.. Lo anterior deberá estar acompañado del informe de avance presentado por el contratista y aprobado por la supervisión, la constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, acompañada de los respectivos soportes que acrediten su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y el acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión a través del correspondiente informe de supervisión. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, junto con la totalidad de los documentos exigidos para el trámite de pago, previa radicación de la cuenta y surtido el trámite administrativo correspondiente por parte de la Entidad. **B. UN SEGUNDO PAGO: Correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato**, previa culminación, pruebas y aprobación por parte de la supervisión de las funcionalidades relacionadas con la generación y validación de código hash documental, implementación de firma electrónica, gestión de resoluciones, índice electrónico de expedientes y módulo de gestión de actas de reunión, de conformidad

con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas. Para este pago se deberá acreditar la ejecución satisfactoria de las pruebas funcionales e integrales en ambiente de pruebas y la entrega de la documentación técnica asociada a los desarrollos implementados, junto con la constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, acompañada de los respectivos soportes que acrediten su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y el acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión a través del correspondiente informe de supervisión. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, junto con la totalidad de los documentos exigidos para el trámite de pago, previa radicación de la cuenta y surtido el trámite administrativo correspondiente por parte de la Entidad. **C. UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO: Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, previa implementación y estabilización en ambiente productivo de la totalidad de las funcionalidades objeto del contrato, incluyendo los informes estadísticos y tableros de control, la entrega de los manuales actualizados, código fuente, scripts de despliegue, archivos de configuración, documentación técnica y funcional definitiva, transferencia de conocimiento, puesta en producción de la solución y recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato. Para este pago el contratista deberá presentar la constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, acompañada de los respectivos soportes que acrediten su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y el acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión a través del correspondiente informe de supervisión. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, junto con la totalidad de los documentos exigidos para el trámite de pago, previa radicación de la cuenta y surtido el trámite administrativo correspondiente por parte de la Entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARAGRAFO QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará

responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES: 1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas en los plazos pactados, sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: Garantías, facturas, informes de ejecución, y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Constituir y cargar las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II y notificar al supervisor del cargue de las garantías para su aprobación y todos los documentos asociados al proceso. **12.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA: 1.** Generar y presentar el plan de trabajo del proyecto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato e incluir como mínimo: objetivos, alcance, cronograma de actividades, equipo de trabajo asignado, gestión de riesgos y entregables asociados al proyecto. **2.** Cumplir con las condiciones, cantidades, calidades y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, en el contrato y en la propuesta presentada. **3.** Realizar el levantamiento, análisis, diseño, desarrollo, configuración, implementación e integración de las funcionalidades, ajustes y mejoras requeridas sobre la Oracle WebCenter Content (WCC) Market Place y Oracle Process Automation OIC, garantizando la compatibilidad con la arquitectura tecnológica actualmente implementada por el ICA. **4.** Ejecutar las pruebas unitarias, funcionales e integrales necesarias para validar el correcto funcionamiento de las funcionalidades desarrolladas y realizar el despliegue controlado en los ambientes definidos por la Entidad, garantizando la continuidad de la operación institucional. **5.** Elaborar las actas de las reuniones realizadas durante la ejecución contractual

en las cuales participe el contratista y presentarlas junto con los informes de avance que sean requeridos por la supervisión del contrato. **6.** Entregar la documentación técnica y funcional correspondiente a todos los desarrollos realizados, incluyendo documentación de requerimientos, diseños funcionales y técnicos, manuales, configuraciones, código fuente, scripts, archivos de despliegue y demás artefactos definidos en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas. **7.** Realizar la transferencia de conocimiento y las capacitaciones requeridas al personal designado por el ICA sobre las funcionalidades implementadas, administración de la solución y operación de los componentes desarrollados. **8.** Otorgar la garantía de los desarrollos implementados y prestar el soporte técnico y funcional durante el periodo de estabilización y garantía establecido en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas, corrigiendo sin costo adicional cualquier error, defecto o falla atribuible a los desarrollos entregados.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3.** Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos / servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. **11.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución será en la sede principal del ICA ubicada en Avenida Carrera 20 # 83-20, Edificio Neo Point 83– Oficinas Nacionales de la ciudad de Bogotá D.C y/o a través de la mesa de ayuda del proveedor, mediante medios telefónicos o electrónicos, según las indicaciones de la supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA** a favor del Instituto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DEFINICIÓN**
Cumplimiento	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. (Cubra el valor de la cláusula penal y las multas)	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Nota: En todo caso, la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad del servicio	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Durante el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes, será ejercida por el Instituto, a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quienes hagan sus veces en el cargo. **CARGO: JEFE DE OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**. La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas aplicables y concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el CONTRATISTA, el mismo pagará a EL ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, EL ICA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que EL ICA pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, EL ICA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) Por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al CONTRATISTA, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) Por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2026 **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 33526 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2026** por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($755.000.000)**, emitido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN	**FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL**
Código BPIN	**202300000000143**

CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
33526	C-1799-1100-3-53105B-1799065-02	10	26PAA-OFN-158-BS Contratar la implementación de ajustes, mejoras y nuevos módulos para el Gestor Documental del ICA.	$ 755.000.000	$ 750.500.000
TOTAL				$ 755.000.000	$ 750.500.000

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA o sus dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: **A.** Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. **B.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. **C.** Por orden judicial. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **1.** Estudios y demás documentos previos. **2.** Matriz de riesgos. **3.** Propuesta económica. **4.** CDP No. 33526 de fecha 01 de junio de 2026. **5.** RESOLUCIÓN ICA 00015256 del 29 de julio de 2026. **6.** Demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere de: **1.** Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; **2.** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; **3.** Suscripción del acta de inicio; **4.** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - Causales de Terminación: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por acuerdo de las partes; **2.** Por vencimiento del plazo; **3.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1.** Por parte del ICA, en la **AVENIDA CARRERA 20 No. 83-20, EDIFICIO NEO POINT** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C,** y al correo electrónico contractual@ica.gov.co **2.** Al **CONTRATISTA** en la **CALLE 5 No. 5 - 68 CAM V – CENTRO MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA**, y al correo electrónico: gerencia@emtel.com.co. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA acepta ser notificado electrónicamente de aquellas actuaciones, requerimientos y demás notificaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato, al correo electrónico anteriormente señalado, comprometiéndose a informar oportunamente al ICA cualquier modificación de este. Las notificaciones enviadas a dicha dirección electrónica se entenderán válidamente realizadas.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Catalina Gonzalez Rodríguez – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Álvarez- Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Daniel Alejandro Chaparro Gutierrez – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Maria Alejandra Mora Cipagauta –Contratista Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Jeison Julián Moreno Vargas– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Yuly Viviana Corredor Lopez – Abogada Gerencia General